GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 3456
"Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a 3 miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION-SINTIES SUBDIRECTIVA TURBACO BOLIVAR"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayode 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadorestienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en elcual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeñorápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

> *ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical,del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*
>
> *ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizacionessindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

> "*ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.*"

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.

4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando,

mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en
7. cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).

Que la organización sindical SINTIES SUBDIRECTIVA TURBACO BOLIVAR, Participara en la Asamblea General de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, la cual se llevara a cabo en la Ciudad de Bogotá desde el 28 de Noviembre hasta el 01 de Diciembre de esta anualidad. por lo que elevan escrito ante esta Secretaría solicitando que se les conceda permiso Sindical remunerado a los miembros oficiales de SINTIES SUBDIRECTIVA TURBACO BOLIVAR que se relacionan a continuación:

N°	N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	73.229.860	LEVIS PATERNINA POLONIA
2	9.202.458	AUDEL PUERTA ZUÑIGA
3	3.976.688	EVERTO RIOS VILORIA

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permiso sindical solicitado por la organización SINTIES SUBDIRTIVA TURBACO BOLIVAR.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical por el término de cuatro (4) días, (28,29,30 DE NOVIEMBRE y 01 DE DICIEMBRE 2022), a los funcionarios que se relacionan a continuación, miembros de SINTIES SUBDIRECTIVA TURBACO BOLIVAR, a fin de garantizar su participación en el Asamblea Nacional de Delegados.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÒN No 3456 **Hoja No. 4 de 4**

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a 3 miembros del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION-SINTIES SUBDIRECTIVA TURBACO BOLIVAR"

N°	N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	73.229.860	LEVIS PATERNINA POLONIA
2	9.202.458	AUDEL PUERTA ZUÑIGA
3	3.976.688	EVERTO RIOS VILORIA

ARTICULO
ASEGUNDO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de la Secretaría de Educación de Bolívar y/o a la organización SINTIES SUBDIRTIVA TURBACO BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los. 22 dias del mes de noviembre de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borré Jefe Oficina Asesora Juridica

Vo.Bo Jairo Andres Beleño Bellido Director Administrativo Establecimientos Educativos